

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



CENTROS COMERCIALES VECINALES ARAUCO EXPRESS S.A.

Y

JIS PARKING SpA

En Santiago, a 18 de febrero de 2019, entre **CENTROS COMERCIALES VECINALES ARAUCO EXPRESS S.A.**, RUT N° 76.187.012-2, representada por don **Ariel Benzaquén Grosz**, cédula de identidad N° 17.948.149-9, y por don **Felipe Castro del Río**, cédula de identidad N° 13.434.482-2, todos domiciliados en Av. Presidente Kennedy N° 5.413, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente denominada como “Arauco Express”, “el Mandante” o “el Cliente” por una parte; y, por la otra, **JIS PARKING SpA**, RUT N° 76.063.822-6, representada por don **Marcelo Inzunza González**, cédula de identidad N° 10.033.741-K, ambos domiciliados en Av. Matucana N° 40, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante denominada indistintamente como el “Prestador”, el “Contratista” o “JIS Parking”, y ambos, en conjunto denominados como las “Partes” e individualmente como “Parte”, se ha convenido en la modificación de contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas que siguen.

PRIMERO. Antecedentes.

Mediante instrumento privado de fecha 1 de febrero de 2016, las Partes celebraron un contrato de prestación de servicios, en adelante “el Contrato”, en virtud del cual el Prestador se obligó para con el Mandante, a través del personal de su dependencia y subordinación exclusiva, y por su cuenta y riesgo, a prestar los servicios de administración de estacionamientos, en las instalaciones del Strip Center Recoleta, ubicado en Av. Recoleta N° 806, comuna de Recoleta, Santiago.

El Contrato no ha experimentado otras modificaciones, y se encuentra vigente a la fecha de este instrumento.

SEGUNDO. Modificación.

Por el presente acto, las Partes convienen en modificar el Contrato, de conformidad a lo que se expone en los números siguientes de esta cláusula, y ello con efectos a contar del día 30 de Noviembre de 2018:





Uno. Primera modificación:

Las Partes acuerdan reemplazar íntegramente el número 5.1 de la cláusula Quinta del Contrato, por la siguiente nueva cláusula:

“5.1 Vigencia. El presente Contrato comenzará a regir el día 1 de febrero de 2016, y se extenderá hasta el día 31 de enero del 2019.

Cumplido dicho plazo, el Contrato se entenderá renovado por periodos sucesivos e iguales de doce meses cada uno, a menos que cualquiera de las Partes manifieste a la otra su voluntad de no renovarlo o prorrogarlo, bastando para ello la remisión de un aviso escrito mediante carta certificada que será enviada a la respectiva contraparte o a su representante, con al menos 30 días corridos de anticipación al respectivo vencimiento, esto es, ya sea del plazo inicial o de la prórroga que esté en curso.

En todo caso, los Servicios deberán ser prestados en los plazos y oportunidades establecidos en el Anexo 1 del presente instrumento”.

Dos. Segunda modificación:

Las Partes acuerdan modificar el número 5.3 de la cláusula Quinta del Contrato, por la siguiente:

“Sin perjuicio del plazo pactado en las cláusulas 5.1. y 5.2., ARAUCO EXPRESS estará además facultada para terminar anticipadamente y en cualquier momento el contrato, sin expresión de causa, bastando para ello la remisión de aviso escrito mediante carta certificada que será enviada al Contratista o a su representante con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha en que deba hacerse efectiva la terminación.”

Tres. Tercera modificación:

Las Partes acuerdan reemplazar íntegramente la cláusula Décimo Segunda del Contrato, por la siguiente nueva cláusula.

“DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, comunicación o aviso con motivo del presente contrato, que no tenga señalada una forma especial para practicarse, deberá enviarse por carta certificada o por mano con constancia de haber sido recibida, dirigida al domicilio de la Parte respectiva indicado en este Contrato o al nuevo domicilio que tal Parte haya comunicado a la otra Parte por escrito.”

Cuatro. Cuarta modificación

Las Partes acuerdan incorporar una nueva cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios, la que es del siguiente tenor:

“DÉCIMO CUARTO: PREVENCIÓN DE DELITOS.

Parque Arauco S.A. y sus filiales, en adelante “Parque Arauco”, han adoptado un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo requerido por la Ley N° 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuyo contenido ha sido publicado en la



página web de Parque Arauco www.parauco.com, en adelante el “Modelo de Prevención de Delitos”. Asimismo, Parque Arauco ha dispuesto un código de conducta empresarial para sus colaboradores, también publicado en la página web de Parque Arauco www.parauco.com, en adelante el “Código de Conducta Empresarial”.



Conforme a lo anterior, el Prestador declara conocer y garantiza cumplir con la Ley N° 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Conducta Empresarial. Entre sus obligaciones destacan, y son parte esencial del presente contrato, la obligación del Prestador de no haber cometido ni cometer, especialmente si fuere en interés o provecho de Parque Arauco S.A. y/o alguna de sus filiales o coligadas, los delitos señalados en la Ley N° 20.393, es decir, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, receptación o financiamiento del terrorismo, y los demás que en el futuro se incorporen a dicha normativa. Es obligación del Prestador mantener controles y medidas preventivas adecuadas para evitar la comisión de los mencionados delitos durante toda la vigencia de la relación contractual.

El Prestador asimismo declara conocer que estas obligaciones alcanzan y le son exigibles respecto de sus trabajadores, directores, accionistas/propietarios, agentes y/o representantes, siendo de su entera responsabilidad impartir las correspondientes instrucciones para su debido cumplimiento. El Prestador deberá informar inmediatamente, y en cualquier caso dentro de 24 horas, al encargado de prevención de delitos de Parque Arauco S.A. de cualquier información, acción u omisión que pudiese configurar alguno de los delitos antes mencionados y/o una contravención al Modelo de Prevención de Delitos y/o el Código de Conducta Empresarial de los que tome conocimiento, por medio de carta enviada a la dirección de Parque Arauco S.A. destinada al encargado de prevención de delitos de Parque Arauco, al correo electrónico mpd@parauco.com o de forma totalmente confidencial a través de la página en internet de Parque Arauco: www.parquearauco.cl.

El Prestador reconoce que el incumplimiento de la Ley N° 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos y/o el Código de Conducta Empresarial de Parque Arauco constituye un incumplimiento grave que facultará a Parque Arauco a dar término anticipado al presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, y sin responsabilidad para Parque Arauco. En atención a lo anterior, el Prestador se obliga a colaborar de buena fe con Parque Arauco en la investigación para el esclarecimiento de cualquier potencial violación de la Ley N° 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Conducta Empresarial de Parque Arauco S.A. Toda acción u omisión que no cumpla con los estándares y requisitos establecidos precedentemente, se entenderá que no es consentida por Parque Arauco, sus filiales o coligadas, quienes para todos los efectos rechazan cualquier beneficio o ventaja indebida que pueda surgir.

El Prestador deberá mantener un sistema de registro contable de acuerdo a los principios y estándares exigidos por ley, los cuales permitan a Parque Arauco, sus filiales y coligadas, obtener de forma veraz y oportuna la documentación de respaldo respecto a las operaciones y/o documentos relacionados al contrato.

El Prestador permite expresamente a Parque Arauco examinar, requerir copias o extractos de dicha información, cualquiera sea su soporte. La denegación o falta de entrega de



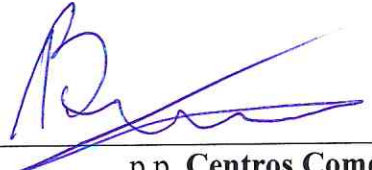
información completa, inalterada o suficiente constituye un incumplimiento grave, que facultará a Parque Arauco a dar término anticipado al presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, y sin responsabilidad para Parque Arauco”.

TERCERO. Constancia. En lo no modificado expresamente por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente el Contrato aludido en la cláusula Primera.


EJEMPLARES Y PERSONERÍAS: La presente modificación se otorga en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de los apoderados de CENTROS COMERCIALES VECINALES ARAUCO EXPRESS S.A. consta en escritura pública de fecha 30 de septiembre de 2016, y en escritura pública de fecha 14 de mayo de 2018, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo

La personería de don Marcelo Inzunza González para representar a JIS Parking SpA, consta de la escritura pública de fecha 30 de julio de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.



p.p. Centros Comerciales Vecinales Arauco Express S.A.



p.p. JIS Parking SpA

AUTORIZO LA FIRMA de don **ARIEL MAXIMILIANO BENZAQUEN GROSZ**, Cédula de Identidad N°17.948.149-9, y de don **FELIPE CASTRO DEL RIO**, Cédula de Identidad N°13.434.482-2, ambos por **CENTROS COMERCIALES VECINALES ARAUCO EXPRESS S.A.**, Rut N°76.187.012-2, como **MANDANTE**; y de don **MARCELO ALEJANDRO INZUNZA GONZALEZ**, Cédula de Identidad N°10.033.741-k, por **JIS PARKING SPA**, Rut N°76.063.822-6, como **PRESTADOR**.- SANTIAGO, 29 de marzo de 2019 mpt

